

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas treinta minutos del día **VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan José Betolaza Pinedo, asistiendo los concejales: D. José Luis Armentia Gainzaráin, Dña. Silvia Quintas Barrón, D. Ricardo Sáez Ibisate, D. Luis Montoya Campo, Dña. Raquel Cerio Salazar y D. Enrique González Gutiérrez.

Y todos ellos asistidos de la Secretaria Municipal Dña. Amalia García Zulaica.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

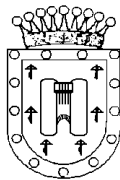
La Concejala del grupo municipal EAJ-PNV, Dña. Raquel Cerio Salazar, realiza una observación respecto al punto de Ruegos y Preguntas, en relación al asunto de la licencia solicitada por la Junta Administrativa de Faido para ejecutar obras consistentes en el acondicionamiento de espacio público mediante solera de hormigón en parcela de referencia catastral nº 616-B del polígono nº 1 de Faido. Señala que manifestó que había existido un error en la calificación del suelo al que la solicitud se refería, si bien su manifestación no se refleja en el acta. Donde dice:

*“El Portavoz del grupo municipal EAJ-PNV, D. Luis Montoya Campo, considera que ha existido un error del Ayuntamiento en su conjunto, no siendo éste atribuible ni al arquitecto, ni a la secretaria,...”*

Debiera decir:

*“El Portavoz del grupo municipal EAJ-PNV, D. Luis Montoya Campo, considera que ha existido un error del Ayuntamiento en su conjunto, no siendo éste atribuible ni al arquitecto, ni a la secretaria,... La Concejala del mismo grupo, Dña. Raquel Cerio Salazar, coincide en la existencia de dicho error.”*

Practicada la subsanación anterior, visto y examinado el contenido del acta de la sesión plenaria celebrada con fecha 15 de noviembre de 2018, 5 de los 7 Concejales asistentes muestran su conformidad y aprobación al contenido de la misma. El portavoz del grupo municipal EAJ-PNV, D. Luis Montoya Campo, y el concejal del

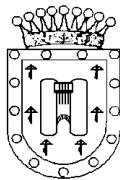


mismo grupo, D. Enrique González Gutiérrez, se abstienen en la votación, no realizando observación alguna al acta.

**SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO.**

Por la Secretaria se procede a la lectura de las Resoluciones dictadas desde la celebración de la última sesión ordinaria de pleno, siendo éstas las que a continuación se relacionan:

- .- Resolución nº 145/2018, de 23 de noviembre, por la que se concede a la Junta Administrativa de Payueta, licencia para ejecutar las obras de Rehabilitación de Cubierta de la Bolera sita en avenida de Payueta s/nº (referencia catastral parcela nº 706, polígono nº1) de la localidad.
- .- Resolución nº 146/2018, de 26 de noviembre, por la que se concede licencia municipal de 1ª ocupación de la vivienda unifamiliar sita en parcela de referencia catastral nº 1148 polígono 2 de la localidad de Peñacerrada.
- .- Resolución nº 147/2018, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la relación contable de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago nº O/2018/15, por importe de 8.220,70 €.
- .- Resolución nº 148/2018, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la relación contable de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago nº O/2018/16, por importe de 8.218,29 €.
- .- Resolución nº 149/2018, de 11 de diciembre, por la que se aprueba la relación contable de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago nº O/2018/17, por importe de 36.096,18 €.
- .- Resolución nº 150/2018, de 11 de diciembre, por la que se da por terminado el procedimiento incoado por Resolución de Alcaldía nº 125/2018, de 9 de octubre, referente a tratamiento residual de vehículo matrícula VI-4224-O, al haber sido retirado de la vía pública debido a la desaparición de las causas que dieron origen al mismo.
- .- Resolución nº 151/2018, de 14 de diciembre, por la que se dispone su sustitución automática por el Teniente de Alcalde, D. José Luis Armentia Gainzarain, en relación al expediente incoado en relación a solicitud de exención en el IVTM.
- .- Resolución nº 152/2018, de 14 de diciembre, por la que se reconoce un ingreso indebido en el IVTM 2018 correspondiente al vehículo matrícula VI-9767-W por importe de 15,25 € con motivo de su baja definitiva, disponiendo su devolución al contribuyente.
- .- Resolución nº 153/2018, de 14 de diciembre, por la que se reconoce un ingreso indebido en el IVTM 2018 correspondiente al vehículo matrícula VI-5263-W por importe



de 74,68 € con motivo de su baja definitiva disponiendo su devolución a la contribuyente.

.- Resolución nº 154/2018, de 14 de diciembre, por la que se autoriza el uso de una sala del Centro Multiusos municipal al objeto de desarrollar una actividad programada de manualidades los sábados del curso 2018-2019 en horario de 18:00 a 20:00 horas.

.- Resolución nº 155/2018, de 14 de diciembre, por la que se autoriza el uso de la sala de musculación sita en el Centro Multiusos.

.- Resolución nº 156/2018, de 14 de diciembre, por la que se autoriza el uso de la sala de musculación sita en el Centro Multiusos.

.- Resolución nº 157/2018, de 14 de diciembre, por la que se autoriza el uso de la sala de musculación sita en el Centro Multiusos.

.- Resolución nº 158/2018, de 18 de diciembre, por la que se convoca sesión ordinaria de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno para el día de hoy.

.- Resolución nº 159/2018, de 18 de diciembre, por la que se convoca sesión ordinaria de Pleno para el día de hoy.

.- Resolución nº 160/2018, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la relación contable de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago nº O/2018/18, por importe de 3.691,23 €.

#### Teniente de Alcalde:

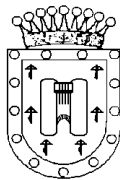
Igualmente se da cuenta de la Resolución de Tenencia de Alcaldía dictada desde la celebración de la última sesión ordinaria de pleno:

.- Resolución nº 5/2018, de 14 diciembre, por la que se declara exento el vehículo agrícola matrícula BU-38657-VE.

#### **TERCERO.- PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS CONVOCATORIA 2018-2019 – APROBACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DE LA OBRA SUBVENCIONADA Y DE LA FACTURA EN CONCEPTO DE HONORARIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA.**

Vista la subvención concedida en el marco del Programa 2018-2019 del Plan Foral de Obras y Servicios, por Acuerdo del Consejo de Diputados nº 260/2018 de 29 de mayo, por importe de 28.809,00 €, para financiar los gastos derivados de la ejecución de las obras de “Rehabilitación funcional de edificio existente para alojar local de comercio municipal y local de servicios municipales”.

Resultando que mediante escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2018 (registro de entrada nº 1066), a la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento en relación a la subvención concedida, el Director de



Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava comunica la subvención aplicable a la financiación de la obra, fijada en dicho escrito en un importe de 28.809,00 €.

Resultando que en base al escrito anteriormente referido, desde el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava se requiere la remisión de la siguiente documentación: ejemplar del proyecto técnico de la obra subvencionada visado por el colegio oficial correspondiente, plan financiero de la obra, justificantes de las fuentes de financiación de la misma y certificado de la tesorería de la entidad local.

Resultando lo dispuesto en la Orden Foral nº 267/2018, de 15 de junio, por la que se establece la normativa a la que deberá ajustarse la ejecución de la obra subvencionada.

Considerando las competencias recogidas en la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril.

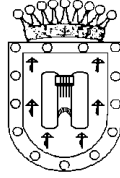
Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno, celebrada ese mismo día con anterioridad,

El Pleno de la Corporación, por **UNANIMIDAD** de Corporativos asistentes, (los 7 que, por derecho, integran la Corporación), ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el siguiente Plan Financiero de la Obra “Rehabilitación funcional de edificio existente para alojar local de comercio municipal y local de servicios municipales”:

<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>	<b>€</b>
Presupuesto de ejecución por contrata:	
presupuesto de ejecución material+gastos generales (13%)+beneficio industrial (6%)+IVA (*)	109.637,45 €
Honorarios técnicos de redacción del proyecto + IVA (*)	5.166,70 €
Honorarios técnicos de dirección de las obras + IVA (*)	2.214,30 €
Otros honorarios técnicos (especificar) + IVA (*)	
<b>TOTAL</b>	<b>117.018,45 €</b>

<b>RECURSOS A DESTINAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA*</b>	<b>€</b>
Subvención concedida por el Plan Foral	28.809,00 €
Subvención prevista para honorarios por el Plan Foral	3.426,41 €
Recursos propios que aplica la entidad	60.011,05 €
Otras ayudas o subvenciones.	24.771,99
Línea foral de financiación	
Contribuciones especiales o aportaciones vecinales	
Préstamos con entidades bancarias	



Producto de enajenaciones (ventas, permutas, talas...) del propio patrimonio	
Otros ingresos (indicar cuál):	
TOTAL DE RECURSOS	<b>117.018,45 €</b>

**SEGUNDO.-** Garantizar la disponibilidad inmediata y exclusiva de los fondos percibidos para la financiación de las obras subvencionadas.

**TERCERO.-** Asumir el compromiso de realizar el abono efectivo al contratista en el plazo de 20 días, de las cuantías percibidas en concepto de pagos anticipados, una vez recibidas las certificaciones de obra y facturas que puedan ser cubiertas con las mismas.

**CUARTO.-** Remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava una certificación del presente acuerdo, así como un ejemplar del proyecto técnico de la obra subvencionada visado por el COAVN, justificante de las fuentes de financiación de la obra subvencionada y un certificado de la tesorería municipal.

X X

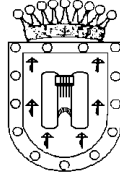
Vista la factura remitida con fecha 26 de noviembre de 2018 por Dña. Ana Goya Sanz, con nº 29/2018 en concepto de Honorarios de redacción del proyecto de Rehabilitación Funcional de Edificio Existente para Local Comercial y Local Municipal por importe de 5.166,70 € (IVA inc.).

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 117/2018, de 26 de septiembre, se dispuso la contratación de Dña. Ana Goya Sanz, la redacción de la documentación técnica necesaria para llevar a cabo las obras referidas en el punto anterior.

Resultando que, a tales efectos, ha sido tramitado el correspondiente expediente de gasto, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de la presente obligación y existe conformidad con la misma.

Examinados los documentos presentados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa Preparatoria de los Asuntos del Pleno, celebrada ese mismo día con anterioridad,



El Pleno de la Corporación, por **UNANIMIDAD** de Corporativos asistentes, (los 7 que, por derecho, integran la Corporación), ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la factura remitida con fecha 26 de noviembre de 2018 por Dña. Ana Goya Sanz, con nº 29/2018 en concepto de Honorarios de redacción del proyecto de Rehabilitación Funcional de Edificio Existente para Local Comercial y Local Municipal por importe de 5.166,70 € (IVA inc.).

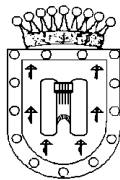
**SEGUNDO.-** Proceder al abono de la factura anterior.

**TERCERO.-** Remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, una certificación del presente acuerdo.

**CUARTO.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

- Mediante escrito con registro de entrada el 4/12/2018, el **Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava** comunica la adhesión del ente foral a la red “Composta en red”, asociación de entidades locales que se comprometen con la gestión de los residuos orgánicos a través de compostaje doméstico y/o comunitario. Asimismo informan que la adhesión de la Diputación a dicha red, implica que tanto ésta, como los municipios y cuadrillas alavesas adquieren la condición de socios en la misma, teniendo derecho todos ellos a disponer de información e intercambiar experiencias de compostaje.
- Mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento el 11/12/2018, el médico comunica horarios y días de cierre durante el presente mes de diciembre:
  - Días 21 y 24: cerrado.
  - Días 26, 27, 28 y 31: consulta de 8 a 11.
- Mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento el 19/12/2018, se da traslado de la Resolución de 12/12/2018 de la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de 24.771,99, para financiar las obras de Rehabilitación funcional de edificio existente para alojar local de comercio municipal y local de servicios municipales en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco periodo 2015-2020.



## QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde informa que, a raíz del escrito presentado por el Concejal del grupo municipal EAJ-PNV, D. Enrique González Gutiérrez, al término de la sesión plenaria celebrada en el mes de noviembre (punto Ruegos y Preguntas), referido a derecho de acceso a información/asesoramiento jurídico, solicitó a la Secretaria la emisión de un informe. Seguidamente le solicita a ésta la lectura del informe emitido con fecha 29 de noviembre de 2018.

### **“INFORME de SECRETARÍA**

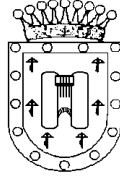
#### **ANTECEDENTES**

*Mediante escrito presentado ante el Pleno del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra con fecha 15 de noviembre de 2018, el concejal del grupo municipal EAJ-PNV, D. Enrique González Gutiérrez, solicita se reconozca el derecho a la información que reclama ese grupo.*

*Dado lo genérico de la solicitud, la imprecisión en los antecedentes y constatándose en el escrito presentado, la confusión de diversos conceptos esenciales, como son el derecho de acceso a la información y el derecho al asesoramiento jurídico, se expondrán las líneas generales del régimen jurídico de ambos conceptos, diferenciando ambos derechos de manera que puedan quedar claros a los miembros de esta Corporación para ejercer sus funciones representativas.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).*
- *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante LILE).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).*



- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** *La emisión de informe por esta Secretaría se enmarca dentro de las funciones reservadas atribuidas a este puesto de trabajo por el art. 92 "bis", apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):*

1. *"Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

*(...)"*

*En particular, se trata de la función de asesoramiento legal preceptivo, que corresponde a los habilitados nacionales, y la concreción de su contenido resulta de lo dispuesto en distintas leyes y reglamentos, tanto a nivel general como sobre supuestos o procedimientos específicos. De este modo, se pueden citar como más relevantes:*

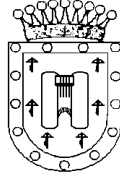
- *Art. 54.1 del Real Decreto Legislativo 751/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL):*

1. *Será necesario informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:*

a) *En aquéllos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.*

b) *Siempre que se trata de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.*





- Art. 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

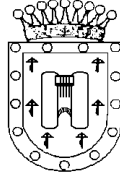
a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

**Segundo. El derecho de acceso a la información.**

El art. 23.1 de la Constitución Española (dentro del Título II, sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas) consagra como un derecho fundamental la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos directamente o mediante representantes. El derecho a la información de los Concejales se incardina pues, en el art. 23 de la Constitución Española (en adelante CE), por lo que ha de interpretarse en sentido amplio (STS 25 abril 2000) debiendo motivarse la resolución denegatoria por parte de la Alcaldía.

El acceso a la documentación e información municipal por parte de los Concejales es un instrumento que les permite realizar de forma correcta y eficaz la función que tienen encomendada. Además, constituye una herramienta muy útil para controlar la acción del gobierno, sobre todo por parte de aquellos concejales que no forman parte del equipo rector de la entidad. La relevancia de este derecho queda patente no sólo en la STS de 27 de junio de 1988 citada por el Sr. González Gutiérrez en su escrito, sino que el propio Tribunal Constitucional, en sentencia dictada con fecha 20-9-1988 destaca que “el derecho de acceso a los documentos o derecho de información adquiere especial importancia dado su carácter medial, por ser un instrumento necesario para que los miembros de las Corporaciones Locales puedan acometer con conocimiento suficiente el ejercicio de sus funciones.”

También la facultad de los Concejales de acceder a la documentación e información municipal es una manifestación del derecho de acceso a archivos y registros que, con carácter general, tienen todos los ciudadanos. Este derecho está enunciado en el art. 105.b) CE (dentro del Título IV: Del gobierno y de la Administración) y se regula fundamentalmente en el art. 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en los arts. 207 y 230.2 del ROF. Se debe no obstante clarificar, que el derecho de acceso a la información y documentación específico de los Concejales, en cuanto representantes de los vecinos, es independiente del derecho de acceso a archivos y registros que tiene



*cualquier ciudadano. Es éste un derecho propio del cargo a añadir al general y en su ejercicio no caben interpretaciones que supongan limitaciones superiores a las establecidas con carácter general para el resto de los ciudadanos.*

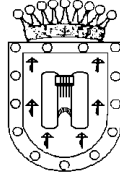
*Uno de los preceptos específicos que regulan el derecho de participación de los representantes de los ciudadanos en los asuntos públicos, es el contenido en el art. 77 LBRL, al disponer que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones estén en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*También son disposiciones específicas los arts. 14 y ss. del ROF, y más concretamente el propio art. 14, que prevé de forma análoga el ejercicio del derecho, dando al posible silencio el carácter de positivo, en el caso que en los cinco días a que se refiere el precepto no se hubiese dictado resolución denegando la solicitud.*

*Dentro de este derecho de acceso a la información y documentación necesaria que asiste a todo Concejal para desarrollar sus funciones, se puede hacer una doble distinción: por una parte, la que debe serle facilitada de forma obligatoria por los servicios municipales, sin que proceda previa autorización –contemplada en el art. 15 del ROF–, y, por otra, el resto de la información y documentación, para cuyo acceso será precisa la autorización del Alcalde o Junta de Gobierno.*

*Con todo ello, los casos de libre acceso, es decir, aquellos en que esta secretaría ha de facilitar obligatoriamente la documentación sin que el miembro de la Corporación necesite acreditar que está autorizado para ello por la Alcaldía, son los siguientes:*

- *Información que competa a los ediles que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión respecto a la información propia de las mismas.*
  
- *Documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones a las que se les convoque, circunstancia recogida en la letra b, del punto 2 del art. 46 de la LBRL, “La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”. De esta manera, se garantiza la formación libre de la voluntad de un órgano colegiado, democrático y representativo, de donde resulta que la información no debe servir sólo para las votaciones, sino también para el debate que las precede. El incumplimiento de la puesta a disposición de los Concejales de la documentación con la antelación debida (desde el mismo día de la convocatoria) es causa de nulidad de pleno derecho en base al art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo equivalente al 62.2. e) de la LRJPAC actualmente derogada), por haberse prescindido de una*



*regla esencial de formación de voluntad de los órganos colegiados (SSTS de 5-1-1988 y 24-11-1993).*

- *Resoluciones y acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal (aquí el libre acceso lo es únicamente a la resolución o acuerdo, no así al resto del expediente).*
- *Documentación que sea de libre acceso para cualquier ciudadano.*

*En este sentido, el art. 16 del ROF señala en su apartado 1.a) que “La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales, podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limita a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno”.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, entendido el derecho a la información tal y como se ha plasmado en el presente informe, debe decirse que por parte de esta secretaría intervención se han cumplido todas las disposiciones normativas vigentes para que los concejales dispongan en el plazo que así se determina por ley de todos los antecedentes, documentos e informes obrantes en los expedientes municipales que son sometidos a decisiones colegiadas por parte del Pleno de la Corporación, no habiéndose denegado a ningún miembro de la Corporación el acceso a la información a la que tiene derecho todo concejal, tal y como se entiende por la jurisprudencia.*

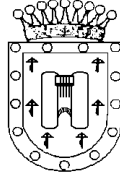
### **Tercero. El asesoramiento legal preceptivo.**

*Respecto a la solicitud de informes, los Concejales están legitimados para consultar los expedientes y ejercer su derecho a la información.*

*Lo que no es posible es pretender obtener un informe a petición de un solo concejal, ya que la petición ha de entenderse referida a expedientes que den lugar a la adopción de acuerdos, es decir, informes sobre asuntos que van a ser objeto de resolución en sentido amplio, pronunciándose sobre la corrección o incorrección legal del acuerdo a adoptar.*

*Para concluir, señalar que los artículos 54 del TRRL y 173 del ROF, que desarrollan los arts. 2.1. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 92.3 a) de LBRL, concretan los supuestos en las que la emisión de informes es preceptiva.*

*Con todo ello,*



## CONCLUSIONES

*En relación al **derecho de acceso a la información por parte de concejales**, por regla general procede autorizar el acceso a la información y a la documentación necesaria para desarrollar su función al Concejales –que no derecho a obtener copia de la misma–, diferenciándose, por una parte, la que debe serle facilitada de forma obligatoria por los servicios municipales sin que proceda previa autorización –casos contemplados en el art. 15 del ROF–, y, por otra, el resto de la información y documentación, para cuyo acceso será precisa la autorización del Alcalde, previa solicitud expresa por escrito presentada para el asunto concreto que desee la información debiendo motivarse la resolución por parte de la Alcaldía, caso de ser denegatoria.*

*El acceso deberá facilitarse en condiciones que no afecten al funcionamiento de los servicios administrativos municipales.*

*La solicitud de copias podrá concretarse por el concejal posteriormente, en cuyo caso habrá que estar a los términos en que formule una ulterior petición. Solamente se pueden exigir copias, con criterios de racionalidad, en los casos de libre acceso a la documentación. Para el resto, es asimismo necesaria la autorización del Alcalde.*

*Es importante destacar que aquella documentación cuyo acceso o copia se facilite al concejal lo será con el deber de confidencialidad y reserva por su parte, tal y como señala el artículo 16.3 ROF.*

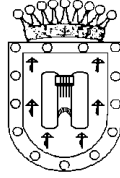
*La Ley reguladora de la Protección de Datos Personales concluye con la posibilidad de exigir responsabilidad por parte de los perjudicados y la autoridad competente si éstos se han utilizado para fines distintos a los permitidos por el derecho a la información. Pero en principio cede el derecho a la intimidad frente al derecho de información de miembros de entidades locales –aunque, evidentemente, no el derecho a copias–.*

*En relación al **asesoramiento jurídico**, la contratación de un servicio de asistencia jurídica por parte del Ayuntamiento debe estar al servicio de quien ostenta el asesoramiento legal preceptivo, que es la titular del puesto de secretaría-intervención, y para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018.*

*Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.*

*En Peñacerrada, a 29 de noviembre de 2018.”*

**AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA**  
(ALAVA)



**URIZAHARREKO UDALA**  
(ARABA)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintiuna horas cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, por la Presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA